

**COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL**



**OBRAS ARQUITECTÓNICAS Y  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**CARLOS ROGEL VIDE**

*Coordinador*

Prólogo

**EDUARDO SERRANO GÓMEZ**

Miguel Á. Aramburu-Zabala Higuera  
M<sup>a</sup> Teresa Carrancho Herrero  
Jorge Ortega Doménech

Luis Anguita Villanueva  
Isabel Espín Alba  
Carlos Rogel Vide  
Elena Vicente Domingo



**REUS**  
EDITORIAL

**ASEDA**

## COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### TÍTULOS PUBLICADOS

- Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).
- Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria**, *Miguel L. Lacruz* (2000).
- Obra plástica y Derechos de autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2000).
- Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español**, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).
- Contratos en torno a la edición**, *María Serrano Fernández* (2001).
- Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica**, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).
- Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).
- Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual**, *Susana Navas Navarro* (2001).
- El derecho sui generis del fabricante de bases de datos**, *Miguel Ángel Bouza* (2001).
- Bibliografía española sobre Propiedad Intelectual 1987-2000**, *César Iglesias* (2002).
- Las obligaciones del editor musical**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).
- Protección de la Propiedad Intelectual**, *José-Antonio Vega Vega* (2002).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2001**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (2003).
- El contrato de representación teatral**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías**, *Raquel de Román Pérez* (2003).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2002**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).
- En torno a los derechos morales de los creadores**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).
- Obligaciones del autor en el contrato de edición**, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).
- Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2003**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).
- Interpretación y autoría**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Remuneración del autor y comunicación pública**, *Sara Martín Salamanca* (2004).
- Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español**, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).
- La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2004**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).
- Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).
- Arquitectura y Derechos de Autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2005).
- Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–**, *Susana Navas Navarro* (2005).
- La hipoteca de Propiedad Intelectual**, *Andrés Domínguez Luelmo* (2006).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II**, *Carlos Rogel Vide* (2006).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2005**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).
- Los límites del Derecho de Autor**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).
- Estudios de derecho de autor y derechos afines**, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).
- Administraciones públicas y propiedad intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2007).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2006**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2007).

**Sujetos del derecho de autor**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2007).

**Reformas recientes de la Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2007).

**El Droit de Suite de los artistas plásticos**, *Elena Vicente Domingo* (2007).

**El Registro de la Propiedad Intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2008).

**La Ley del Cine y el Derecho de Autor**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2008).

**Manual de Derecho de autor**, *Carlos Rogel Vide y Eduardo Serrano Gómez* (2008).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2007**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2008).

**Fotografía y Derecho de autor**, *María Serrano Fernández (Coord.)* (2008).

**Nuevas fronteras del objeto de la Propiedad Intelectual. Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes**, *Luis A. Anguita Villanueva y Héctor S. Ayllón Santiago* (2008).

**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen III**, *Carlos Rogel Vide* (2009).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2008**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2009).

**El plagio y otros estudios sobre derecho de autor**, *Antonio Castán* (2009).

**Ingeniería y Propiedad Intelectual**, *María Teresa Carrancho, Elena Vicente y Raquel de Román (Coords.)* (2009).

**Diccionario de Propiedad Intelectual e Industrial. Alemán / Español / Alemán**, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2010).

**El flamenco y los derechos de autor**, *Margarita Castilla (Coord.)* (2010).

**Siete estudios sobre el derecho de autor y la Propiedad Intelectual**, *Joaquín J. Rams Albesa* (2010).

**Cuestiones actuales de la Propiedad Intelectual, Premio Aseda 2010**, *Jorge Ortega (Coord.)* (2010).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2009**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2010).

**Cultura popular y Propiedad Intelectual**, *Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores)* (2011).

**El derecho de comunicación pública directa**, *Héctor S. Ayllón Santiago* (2011).

**Ideas, bocetos, proyectos y derecho de autor**, *Carlos Rogel y Concepción Sáiz (Directores)* (2011).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2010**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2011).

**Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores**, *Rafael Roselló Manzano* (2011).

**Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la Jurisprudencia comparada**, *Ricardo Antequera Parilli* (2012).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2011**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2012).

**Museos y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel y Andrés Domínguez (Directores)* (2012).

**Obras originales de autoría plural**, *Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores)* (2012).

**Las obras del espíritu y su originalidad**, *Clara Ruipérez de Azcárate* (2012).

**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen IV**, *Carlos Rogel Vide* (2013).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2012**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2013).

**El derecho de autor en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo**, *Jorge Ortega Doménech* (2013).

**Bibliografía sobre Propiedad Intelectual 2001-2011**, *César Iglesias Rebollo* (2013).

**Periodismo y derecho de autor**, *Miguel Ángel Encabo Vera (Coord.)* (2013).

**En torno a la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual**, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2013).

**Propiedad intelectual en el siglo XXI: nuevos continentes y su incidencia en el derecho de autor**, *Isabel Espín Alba (Coord.)* (2014).

**Constitución y propiedad intelectual**, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2014).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2013**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2014).

**El derecho de transformación de las obras del espíritu**, *Héctor Ayllón Santiago* (2014).

**Obras inéditas, anónimas, seudónimas, póstumas y huérfanas**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2014).

**Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen V**, *Carlos Rogel Vide* (2015).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2014**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2015).

**Estados civiles y derechos de autor**, *Teresa Carrancho Herrero y Elena Vicente Domingo (Coords.)* (2015).

**Estudios sobre derechos de Propiedad Intelectual**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2015).

**El derecho de compensación equitativa por copia privada, un debate abierto en la Jurisprudencia**, *Javier Avilés García* (2015).

**Prestadores de servicios de internet y alojamiento de contenidos ilícitos**, *Miguel Ortega Ruiz* (2015).

**La sucesión *post mortem auctoris* de los derechos morales**, *Marta Madriñán Vázquez* (2015).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2015**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2016).

**Artes escénicas y derechos de autor**, *Cristina Soler Benito* (2016).

**Tensiones entre la propiedad intelectual y la propiedad ordinaria**, *Luis Antonio Anguita Villanueva (Coord.)* (2016).

**Derecho Público y Propiedad Intelectual: su protección en Internet**, *Moisés Barrio Andrés* (2017).

**Estudio de los límites a los derechos de autor desde una perspectiva de derecho comparado. Reproducción, préstamo y comunicación pública en bibliotecas, museos, archivos y otras instituciones culturales**, *María Serrano Fernández (Coord.)* (2017).

**Alta cocina y derecho de autor**, *Santiago Robert Guillén* (2017).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2016**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2017).

**Cuestiones de derecho de autor en la Unión Europea**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2017).

**La difusión en Internet de contenidos sujetos al derecho de autor**, *David Mallo Montoto* (2018).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2017**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2018).

**Propiedad intelectual e industrial, conexiones y puntos de encuentro**, *Caridad del Carmen Valdés Díaz (Coord.)* (2018).

**Propiedad intelectual y bibliotecas: una revisión crítica**, *María Serrano Fernández (Coord.)* (2018).

**Nuevos desafíos para el derecho de autor. Robótica, Inteligencia artificial, Tecnología**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2019).

**Medios de comunicación, contenidos digitales y derecho de autor**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2019).

**Anuario de Propiedad Intelectual 2018**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2019).

**Derechos morales de los creadores. Características, ámbito y límites**, *Carlos Rogel (Coord.)* (2019).

**Interoperabilidad, Internet de las cosas y Derecho de autor**, *Begoña González Otero* (2019).

100. **Bases para una reforma de la Ley de Propiedad Intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2019).
101. **Competencias estatales y autonómicas en materia de propiedad intelectual**, *José Antonio Vega Vega* (2020).
102. **Anuario de Propiedad Intelectual 2019**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2020).
103. **Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen VI**, *Carlos Rogel Vide* (2021).
104. **Las obras derivadas**, *Carlos Rogel Vide y Caridad Valdés (Coords.)* (2021).
105. **Manual de Derecho de autor**, *Carlos Rogel Vide, Eduardo Serrano Gómez y Miguel L. Lacruz Mantecón* (2.<sup>a</sup> edición, 2021).
106. **Anuario de Propiedad Intelectual 2020**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2021).
107. **Inteligencia artificial y Derecho de autor**, *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2021).
108. **Las entidades de gestión de la propiedad intelectual**, *José Antonio Vega Vega* (2022).
109. **Los derechos de autor de los humanoides en un mundo global e interconectado**, *Miguel Ortego Ruiz* (2022).
110. **Anuario de Propiedad Intelectual 2021**, *Eduardo Serrano Gómez (Director)* (2022).
111. **Protección jurídica del software**, *Marco Antonio Mariscal Moraza* (2022).
112. **Arte urbano, propiedad intelectual y propiedad industrial**, *Luis Antonio Anguita Villanueva y Maria Raquel Guimarães (Coordinadores), Jorge Ortega Doménech (Revisor de textos)* (2022).
113. **Obras arquitectónicas y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2023).

**COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

---

# **OBRAS ARQUITECTÓNICAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Carlos Rogel Vide**

*Coordinador*

Prólogo

**Eduardo Serrano Gómez**

**Miguel Á. Aramburu-Zabala Higuera**

**Luis Anguita Villanueva**

**M<sup>a</sup> Teresa Carrancho Herrero**

**Isabel Espín Alba**

**Jorge Ortega Doménech**

**Carlos Rogel Vide**

**Elena Vicente Domingo**

**REUS**  
EDITORIAL

Madrid, 2023

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2023)  
ISBN: 978-84-290-2729-7  
Depósito Legal: M 3447-2023  
Diseño de portada: Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A la bellísima  
villa de Comillas*



## PRÓLOGO

Resulta difícil encontrar un lugar más apropiado para debatir sobre arquitectura y derecho de autor que la preciosa villa de Comillas, en Cantabria. Sus impresionantes estructuras arquitectónicas, junto al entorno natural en el que se encuentra, la convierten en un marco único no solo para disfrutar de sus variados encantos (playas, gastronomía o un clima excelente) sino también para discutir sobre una materia que conecta el derecho con la historia del arte y el urbanismo. El Capricho de Gaudí, la Universidad Pontificia, el Palacio de Sobrellano o las esculturas del cementerio local, constituyen solo algunas de sus más significativas construcciones, combinando estilos que van desde el neogótico, hasta el neoárabe o neomudéjar. Edificios diseñados por arquitectos tan célebres como Antoni Gaudí, Lluís Domènech i Montaner o Joan Martorell i Montells jalonan su trazado para convertirla en un enclave singular que todo apasionado del arte y la arquitectura debiera visitar, pero, también, todos aquellos preocupados por cómo proteger ese vasto patrimonio y por cómo solucionar los numerosos problemas jurídicos que surgen, inevitablemente, cuando pretendemos trasladar al ámbito del derecho tan encomiable propósito.

Desde la perspectiva del derecho de autor, existe unanimidad en la doctrina en considerar aplicable esta normativa a las obras arquitectónicas. Es llamativo, no obstante, la incompresible omisión, en el art. 10 de la Ley 1/1996 de Propiedad Intelectual, de una referencia específica a ellas, aludiendo, en cambio, a los proyectos, planos, maquetas y diseños en los que aquellas se basan y que, como es lógico, suponen el punto de partida de su posterior ejecución. Tal extravagancia podemos salvarla acudiendo, en primer lugar, al artículo 2.1 del Convenio de Berna, que dispone que *«Los términos “obras literarias y artísticas” comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cual-*

*quiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales, con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, **arquitectura**, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y **obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias**». También, por supuesto, teniendo presente el carácter meramente enunciativo de la relación de obras protegibles que contempla el mencionado artículo 10, lo que no limita, en absoluto, que otras obras no referidas en él puedan quedar bajo el régimen diseñado a tal fin. Y, por otro lado, fijándonos en el propio artículo 19 apartado 5, que alude expresamente, con ocasión de los derechos de alquiler y préstamo, a los edificios, una de las tipologías más frecuente de la obra arquitectónica.*

Todo ello, en resumidas cuentas, avala el que la única conclusión lógica sea la de asumir que estamos ante un olvido —intencionado o no, pero a todas luces incompresible— de nuestro legislador, habida cuenta de que no existe ninguna justificación para una hipotética exclusión de las obras arquitectónicas de la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual. Todo lo contrario ocurre en la recientemente aprobada Ley 9/2022 de la Calidad de la Arquitectura, que se decanta, particularmente, por poner en valor la actividad creativa vinculada a la arquitectura. Señala su preámbulo, en este sentido, que *«apostar por la calidad arquitectónica, tanto en el entorno urbano como rural, supone reconocer, en primer término, la dimensión cultural, como prestación intelectual, artística y profesional, de una disciplina que incide transversalmente en múltiples aspectos de la sostenibilidad»*, añadiendo que *«la arquitectura no es solo la expresión física que materializa los lugares donde viven las personas. Es también un hecho cultural que refleja circunstancias propias de cada sociedad abordando cuestiones de identidad y de sensibilización con los valores que representa, que tienen una incidencia directa en el desarrollo individual y colectivo de las personas»*.

Ya sea como una variante de las obras plásticas —con la que tienen semejanzas evidentes— o como una categoría autónoma, lo cierto es que la obra arquitectónica es fruto de una actividad creativa e intelectual de su autor, el arquitecto. Por ello, puede reunir todos los requisitos comúnmente

exigidos para quedar sometida a la regulación sobre propiedad intelectual —exteriorización, originalidad, expresión de la personalidad de su autor, etc.— en términos análogos a cualquier otra obra y, en consecuencia, siendo merecedora de la misma protección que, a través de esta vía, se aplica a cualquier creación. Por lo tanto, si se protege el plano, la maqueta o diseño, lo lógico es proteger también la realización material o física completa, en forma tridimensional, de tales elementos. Ha de tenerse en cuenta, eso sí, que lo que se protege precisamente es esa materialización de lo ideado previamente por el arquitecto y no las ideas, el estilo, los procedimientos usados o los mecanismos técnicos utilizados por él a lo largo del proceso de construcción.

Despejadas las dudas sobre el sometimiento de la obra arquitectónica a la Ley de Propiedad Intelectual, ya sea en su fase inicial (proyecto, planos...) como en la fase de su ejecución y resultado, las peculiaridades propias de su proceso creativo y el destino principal al que se suelen destinar (a ser utilizadas por personas físicas, a cumplir una determinada funcionalidad o utilidad o meramente estéticas) determinan que su problemática práctica sea específica y que se traduzca en variados interrogantes cuya complejidad no es, desde luego, fácil de solventar. Empezando por la pluralidad de tipos de creaciones que podrían quedar englobadas bajo la denominación genérica de obra arquitectónica (edificios de viviendas, de oficinas, de carácter educativo, cultural o religioso, elementos ornamentales o decorativos que se incorporan a ciertas estructuras, pero también fuentes, parques, cementerios o monumentos...), lo que claramente dificulta fijar un tratamiento general común a todas ellas.

Su creación, que suele pasar por diferentes etapas, presenta caracteres propios en la medida en que, además de los condicionantes creativos o estéticos, han de preverse otros de tipo técnico en consonancia con los requisitos exigidos en las normas sectoriales, particularmente en la Ley Orgánica 38/1999 de Ordenación de la Edificación y en la anteriormente mencionada Ley 9/2022 de Calidad de la Arquitectura. Ello conlleva que la libertad creativa de su autor no sea absoluta, pues las exigencias técnicas deben ser atendidas de forma prioritaria con el fin de que todo el proceso constructivo llegue a buen puerto, lo que podrían afectar al cumplimiento del requisito de la originalidad necesario para la viabilidad, en su caso, de las reglas sobre propiedad intelectual. Originalidad que, del mismo modo, puede verse restringida por tratarse de creaciones que suelen perseguir algún tipo de utilidad o función: a menos funcionalidad y mayor presencia del criterio estético, resulta más fácil el que la obra pueda ser original. En definitiva, no toda construcción o

edificación que desarrolle un arquitecto podrá ser calificada como obra, siendo necesario un mínimo de altura creativa que nos permita calificarla como original, en el sentido de que, más allá de aspectos técnicos o puramente funcionales, refleje de algún modo la personalidad de su autor —el arquitecto— y sea el resultado de un procedimiento de creación autónomo e independiente.

Por otro lado, en la ejecución material de la obra arquitectónica suelen contribuir diferentes sujetos cuya implicación va a ser clave en el resultado final: arquitecto, aparejador, director de obra, constructor... Habrá que determinar, en cada supuesto, hasta qué punto su intervención implica algún tipo de actividad creativa —pues en tal caso deberían ser considerados coautores— o si, por el contrario, se limitan a ejecutar lo diseñado por el arquitecto. En ese sentido, y como consecuencia de esa cooperación plural, la obra arquitectónica podría configurarse como una obra en coautoría y, por tanto, puede revestir la forma tanto de obra en colaboración como de obra colectiva, categorías cuya consideración vendrá determinada por los términos en que dicha participación se haya producido.

Con todo, los intereses propios de cada uno de esos sujetos —y los del dueño de la obra— pueden resultar totalmente divergentes y, por tanto, generar conflictos entre sus respectivos derechos. Conflictos que van desde una ejecución del proyecto que se aparta de lo concebido por el arquitecto y encargado por el propietario, hasta los supuestos de modificación o alteración de la obra sin consentimiento del autor o, incluso, su utilización para un destino que difiere del previsto en su concepción creativa. Precisamente, una de las características destacadas de la obra arquitectónica reside en que el arquitecto no suele llegar nunca a ser propietario de la misma, puesto que su realización es fruto del encargo realizado por una persona física o jurídica que contrata con aquél la prestación de sus servicios para la ejecución del proyecto. Desde este punto de vista estaríamos ante una obra por encargo, realizada bajo contraprestación, en la que, dejando a un lado los deseos estéticos y/o funcionales del dueño de la obra, el arquitecto tiene autonomía técnica y material.

La ausencia en la Ley de Propiedad Intelectual de disposiciones en torno a la obra creada por encargo no hace sino aumentar las dudas sobre las consecuencias jurídicas que, en relación con los derechos de autor, deben inferirse de esta situación. En particular, si quien encarga la obra adquiere también algún derecho de propiedad intelectual sobre ella y si, en tal caso, podría proceder, por ejemplo, a su explotación económica. Para determinar en este tipo de situaciones si ha existido alguna transmisión

de derechos de autor, debemos atender, en primer lugar, a lo directamente pactado entre las partes con base en su autonomía de la voluntad, o bien entender que tal cesión se deriva de manera clara y plena de la finalidad del contrato realizado, de su causa. Y, en lo que resulte compatible, por las previsiones generales sobre transmisión de los derechos de autor contenidas en la Ley y por las normas que sobre el arrendamiento de obras y servicios contiene el Código Civil, fundamentalmente, los artículos 1544 y 1588.

En esos variados conflictos que pueden surgir a lo largo de la vida jurídica de la obra arquitectónica, probablemente el más llamativo es el que se produce cuando colisiona el derecho a la integridad de la obra del arquitecto —en los términos del artículo 14.4º de la Ley— y el derecho de propiedad del dueño de la obra. Es decir, cómo compatibilizar ese derecho moral con las facultades dominicales inherentes a la propiedad ordinaria que posee quien haya adquirido la obra arquitectónica, puesto que, a priori, el arquitecto debiera participar directamente en cualquier cambio que pudiera sufrir su creación. La jurisprudencia sobre este particular, sin embargo, ha demostrado que es imposible validar una regla general sobre qué derecho o derechos deben predominar, siendo necesario efectuar un análisis particular y diferenciado de cada caso concreto. Así, a la hora de determinar si ha habido o no una vulneración del derecho a la integridad de la obra y, por tanto, si la conducta del propietario de la obra arquitectónica sería reprochable jurídicamente, se han tomado en consideración múltiples criterios, más allá, por supuesto, la presencia de buena o mala fe, dolo o culpa de las partes. Entre ellos, la existencia o no de un deber específico de conservación y custodia de la obra derivado, por ejemplo, de la normativa sobre protección del patrimonio cultural. También si ha habido o no un ofrecimiento previo al arquitecto para que él mismo efectuara la modificación sufrida por la obra, y si la oferta fue rechazada o aceptada. La intensidad de la alteración realizada es, de igual modo, particularmente relevante, pues cuanto más profunda sea, más posibilidades habrá de considerar la existencia de una infracción del derecho a la integridad de la obra. O, por último, si se ha producido una modificación particularmente llamativa o se ha llevado a cabo con publicidad, pues tales circunstancias pueden determinar un daño más grave para los intereses legítimos del arquitecto. En definitiva, el propietario de la obra arquitectónica deberá tener especial cuidado para evitar que determinadas actuaciones comprendidas en el ejercicio legítimo de su dominio puedan entenderse como una injerencia en el derecho a la integridad de la obra del arquitecto.

Por último, no podemos olvidar, como he apuntado ya, que la obra arquitectónica puede quedar amparada, igualmente, por las reglas de protección del patrimonio histórico, cuya conservación no es solo competencia de las administraciones públicas sino también de los ciudadanos y, en particular, de los propietarios de las obras. El denominado patrimonio arquitectónico es objeto de abundante regulación de carácter internacional y también interna, concretamente, la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, y de ella se derivan igualmente limitaciones claras para los propietarios o poseedores de obras arquitectónicas que hayan quedado sometidos a esta protección particular, entre otros, conservar en buen estado el edificio es cuestión.

Son estos, en fin, solo algunos de los problemas que amenazan a las obras arquitectónicas, si bien la realidad nos demuestra que son innumerables los interrogantes que pueden presentar, no solo desde la óptica del derecho sino también desde lo puramente artístico o técnico. De ahí que se encuentre plenamente justificada la realización de una obra monográfica específica sobre ellas en la que se aborde esa conflictividad desde diferentes vertientes y que trate de proporcionar respuestas a todas las incertidumbres surgidas. Se trata, en definitiva, de una verdadera necesidad desde el punto de vista del análisis doctrinal.

El profesor Carlos Rogel, Catedrático emérito de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid, es, además de uno de los máximos expertos en propiedad intelectual, un enamorado de Comillas. Por eso no ha de extrañar que, en su incansable actividad docente e investigadora, decidiera dirigir en dicho lugar unas jornadas sobre «Obras arquitectónicas, propiedad intelectual y propiedad ordinaria», celebradas los días 21, 22 y 23 de junio de 2022. A lo largo de diferentes sesiones, juristas, arquitectos e historiadores del arte pudieron discutir sobre estos asuntos, debates que supusieron el punto de partida de diferentes estudios que ahora se materializan en otra obra, en este caso, literaria. En su diseño y organización, contó, además, con la inestimable ayuda de Celestina Losada, Doctora en Historia de Arte y profesora del Centro Internacional de Estudios Superiores del Español CIESE-Comillas (adscrito a la Universidad de Cantabria).

La celebración de estas jornadas no hubiera sido posible sin el apoyo financiero de la Fundación AISGE —entidad sin ánimo de lucro que desarrolla actividades asistenciales y de promoción en el ámbito artístico—, la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor (ASEDA) —que tengo el honor de presidir— y la Editorial Reus —cuya Colección de Propiedad Intelectual constituye un referente nacional e internacional

en la materia—. Entidades a las que debo agradecer personalmente su compromiso en la difusión del derecho de autor entendido como mecanismo esencial en la protección y promoción de la cultura.

Madrid, diciembre de 2022.

Eduardo SERRANO GÓMEZ  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

# ÍNDICE

<b>PRÓLOGO</b> .....	9
<b>I. VITRUVIO Y LA ARQUITECTURA, MIGUEL ÁNGEL ARAMBURU-ZA-</b>	
<b>BALA</b> .....	17
1. Arquitectos y patronos: de Grecia a Roma .....	18
2. Vitruvio, el Arquitecto y la Arquitectura .....	21
3. Vitruvio en la Edad Media .....	26
4. El triunfo de Vitruvio en la Edad Moderna .....	27
5. Vitruvio y la <i>Querella entre Antiguos y Modernos</i> .....	34
6. El final del <i>Vitruvianismo</i> .....	37
7. Bibliografía.....	40
<b>II. LAS OBRAS ARQUITECTÓNICAS EN LA LEY DE PROPIEDAD</b>	
<b>INTELECTUAL, CARLOS ROGEL VIDE</b> .....	47
1. Introducción.....	47
1.1. La arquitectura como una de las Bellas Artes.....	48
1.2. La arquitectura en la Ley de Propiedad Intelectual .....	48
2. Planos, diseños, maquetas y proyectos como antecedentes de la obra arquitectónica a la que conducen o pueden conducir .....	49
3. Las obras arquitectónicas propiamente dichas y la ausencia de una referencia expresa a las mismas como objeto protegible en la Ley de Propiedad Intelectual .....	50
3.1. Modos de superar la dicha ausencia, criticable .....	52
3.2. El Convenio de Berna y la Ley Tipo de Túnez.....	52
4. Originalidad requerible de la obra arquitectónica y los justos términos de dicha exigencia .....	53
4.1. Originalidad subjetiva.....	53
4.2. Originalidad objetiva .....	54
4.3. La cuestión en la doctrina .....	54



4.4. La cuestión en las sentencias del Tribunal Supremo. Análisis crítico de la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 2017 .....	57
5. Recapitulación .....	61
6. Bibliografía.....	62
<b>III. TENSIONES POSIBLES ENTRE EL ARQUITECTO, EL CONTRATISTA Y EL DUEÑO DE LA OBRA ARQUITECTÓNICA. EL CONTRATO DE OBRA Y LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES, JORGE ORTEGA DOMÉNECH .....</b>	<b>65</b>
1. Relación del arquitecto con el dueño de la obra y demás agentes de la edificación .....	65
2. Las tensiones de una difícil relación en el ámbito de la propiedad intelectual .....	66
2.1. La eterna cuestión del enfrentamiento entre dos propiedades....	66
2.2. Peculiaridades a tener en cuenta en la obra arquitectónica .....	67
2.3. Supuestos de tensión entre las partes intervinientes, el gran caballo de batalla .....	69
2.4. Ponderación de los intereses enfrentados del autor y el propietario de la obra .....	77
3. Obligaciones y derechos de los tres grandes protagonistas en el contrato de obra .....	83
3.1. El dueño de la obra .....	84
3.2. El contratista.....	90
3.3. El arquitecto.....	95
3.4. La nueva Ley de Calidad de la Arquitectura.....	99
4. Conclusiones varias .....	100
5. Bibliografía.....	101
<b>IV. LA INTERVENCIÓN DEL ARQUITECTO EN LAS MODIFICACIONES DE SU OBRA. MODIFICACIONES INCONSENTIDAS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR, ELENA VICENTE DOMINGO .....</b>	<b>103</b>
Introducción al peculiar contexto del derecho de autor del arquitecto .	103
1. El derecho del arquitecto y el derecho del propietario, las tensiones entre ambos .....	108
2. El derecho moral a la integridad de la obra arquitectónica.....	111
3. El caso <i>ZubiZuri</i> no ha contribuido a la protección de la obra arquitectónica.....	116
4. La modificación no consentida de las Torres de Colon, caso <i>sub iudice</i> .....	118
5. La doble vulneración del derecho moral a la integridad de la obra de Fisac.....	120
5.1. La destrucción de la Pagoda.....	121

5.2. La modificación no consentida del polideportivo de la Alhóndiga .....	122
5.2.1. Características y protección del edificio.....	123
5.2.2. El atentado a la integridad de la obra.....	124
6. Modificaciones de obras públicas y derecho moral a la integridad en dos casos recientes, en la ciudad de Burgos.....	126
6.1. Herzog y Demeuron: el bulevard del ferrocarril en Burgos .....	127
6.2. Albert Viaplana y la Plaza Mayor: renuncia a la autoría.....	130
6.2.1. ¿Qué pasó con el derecho moral a la integridad del arquitecto? .....	131
7. Reflexión final.....	132
<b>V. LA INTEGRACIÓN, EN LAS OBRAS DE ARQUITECTURA, DE OTRAS OBRAS –PICTÓRICAS, ESCULTÓRICAS– DEL ESPÍRITU. DERECHOS DE LOS AUTORES DE UNAS Y OTRAS OBRAS, ISABEL ESPÍN ALBA.....</b>	<b>133</b>
1. Contexto de la propuesta.....	133
2. La integración entre arquitectura y artes plásticas.....	136
3. La obra arquitectónica protegida por el derecho de autor: la integración como motor de originalidad.....	143
4. ¿Obra u obras protegidas?.....	146
4.1. Obra colectiva, obra en colaboración, obra compuesta .....	146
4.2. Respuestas contractuales .....	148
5. Obra arquitectónica contenedor y lienzo .....	150
5.1. Obra arquitectónica contenedor y contenido.....	150
5.2. Obra arquitectónica lienzo: la integración no siempre querida ..	151
6. Bibliografía.....	155
<b>VI. PATRIMONIO HISTÓRICO Y REGLAS RELATIVAS AL ADECENTAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS QUE LO INTEGRAN, TERESA CARRANCHO HERRERO .....</b>	<b>157</b>
1. Introducción.....	157
2. Normativa .....	160
2.1. Normas y reglas internacionales de protección del patrimonio arquitectónico .....	160
2.2. Normas y reglas internas de protección del patrimonio arquitectónico .....	164
3. Normativa sobre patrimonio cultural .....	166
3.1. Bienes objeto de protección en la Ley de patrimonio histórico....	167
3.2. Naturaleza jurídica de los bienes culturales.....	171
3.3. Limitaciones derivadas de la normativa de protección del patrimonio cultural.....	173
3.3.1. Especial referencia a los bienes inmuebles .....	174

3.3.2. Medidas protectoras de los bienes inmuebles en la Ley de patrimonio histórico español.....	176
4. Bibliografía.....	183
<b>VII. FUENTES, PARQUES, PLAZAS, CEMENTERIOS Y OBRAS ARQUITECTÓNICAS, LUIS A. ANGUIA VILLANUEVA .....</b>	<b>185</b>
1. Introducción.....	185
2. Las fuentes.....	187
3. Los parques, las plazas.....	188
3.1. Richard Serra contra los Estados Unidos de América .....	188
3.2. Eduardo Chillida y Luis Peña Ganchegui y la Plaza de los Fueros de Vitoria .....	193
3.3. Martín Chirino y la amputación radical de «El sueño de los continentes» por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ....	197
4. Cementerios.....	198
4.1. <i>El beso</i> , de Brâncuși, en el cementerio de Montparnasse y la categoría de inmueble por naturaleza en el derecho civil francés ....	199

En esta obra se contiene un estudio de la arquitectura, de la consideración de la misma como obra del espíritu, ampliamente considerada. Se parte de una referencia a Vitruvio y a lo que éste ha significado, en el objeto estudiado, a lo largo de la Historia (Miguel Ángel Aramburu-Zabala, catedrático de Historia del Arte de Cantabria). Acto seguido, se hace una referencia general a las obras arquitectónicas en la Ley de Propiedad Intelectual (Carlos Rogel, catedrático emérito de Derecho civil UCM), a las tensiones posibles entre el contratista y el dueño de la obra arquitectónica, sabido el contrato de obra y los derechos y deberes de las partes contratantes (Jorge Ortega, acreditado como Titular de Derecho civil UCM), a la necesaria intervención —en fin— del arquitecto en las modificaciones de su obra y al atentado contra sus derechos representado por las modificaciones incontestadas de la misma (Elena Vicente, catedrática de Derecho civil de Burgos). Se habla, más tarde, de la integración, en las obras de arquitectura, de otras obras —pictóricas, escultóricas— del espíritu y de los derechos de los autores de unas y otras obras (Isabel Espín, Acreditada como Catedrática de Derecho civil de Santiago), hablándose, también, del patrimonio histórico y de las reglas relativas al adentamiento y modificación de las obras que lo integran (María Teresa Carrancho, catedrática de Derecho civil de Burgos), haciéndose referencia, para terminar, a la relación de las fuentes, parques, plazas y cementerios con las obras arquitectónicas (Luis Anguita, Titular de Derecho civil UCM).